
Unidad de medidas alternativas a la privación de la libertad: ¿Ampliación de derechos o extensión del control penal?

Mesa 64: Sistema Penal y Derechos Humanos

Paula Cecilia Vera – ceciliavera77@gmail.com – Licenciatura en Minoridad y Familia, Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua.

Sol Campo Ramírez – solcitocampo@gmail.com – Licenciatura en Psicología, Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua.

Eva Guadalupe Lanatti – lanatti.guada@gmail.com – Licenciatura en Psicología, Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua.

Macarena Barbato Stocker – macarenabarbato@gmail.com – Licenciatura en Sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo.

Resumen

El presente trabajo se propone interrogar sobre las formas en que el Estado, principalmente en su faceta neoliberal, consigue extender su control penal sobre jóvenes procesados penalmente e incluidos en el programa Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad, es decir, indagar sobre las formas de tutelaje que el Estado logra proyectar fuera de los ámbitos de privación de la libertad. La pregunta surge a partir de observar, en el marco del proyecto de investigación “Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad. Análisis de la situación

actual de los jóvenes procesados penalmente en el año 2015 y cuyas intervenciones se realizaron desde la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Mendoza”, cómo esos y esas jóvenes se ven excluidos del acceso y del goce del resto de sus derechos; a saber, derecho a la educación, acceso a la salud pública, derecho a mantener su centro de vida, entre otros. El programa de Medidas Alternativas surge en Mendoza, como en el resto del país, a la luz del paradigma de protección de derechos; sin embargo, luego de 15 años de discurrir, se proyectan nuevamente dos imágenes de infancia/ juventud: la que debe ser protegida, con potencial de futuro y la del menor amenazante, peligroso del que hay que protegerse. De esta manera, profundizamos sobre la idea de estigma como método de señalamiento de las y los sujetos por parte del sistema estatal a aquellos que se encuentran insertos e insertas en el sistema penal. Nos preguntamos ¿cómo se puede pensar en la “reinserción social” de las y los jóvenes si las medidas alternativas quedan circunscriptas a un área limitada del Estado, sólo profundizando el punitivismo? ¿Cómo, si el Estado no asume una perspectiva de protección integral de derechos que resulte transversal a todas sus políticas?

Palabras claves: medidas alternativas – juventudes – sistema penal

1. Introducción

La sanción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño significó un punto de inflexión en cuanto a los trabajos de investigación que se venían realizando en relación con la infancia y adolescencia. El desarrollo de los estudios sobre infancias y juventudes se ha incrementado hacia una visión más inclusiva de la sociedad, construyendo un campo de trabajo interdisciplinar que “lleve al centro de los conocimientos desde los márgenes a un nuevo grupo, el de los niños, niñas y adolescentes” (Llobet, 2013).

Los estudios sobre juventud han estado “signados por la idea de una etapa de moratoria juvenil” (Campos, A. 2015), un periodo en el que el joven no tiene responsabilidades sobre sí mismo ni con su entorno y es una especie de envase vacío en el que los adultos depositamos distintas cuestiones que luego, cuando sea adulto y se lo “actualice como persona” se lo pueda insertar en la etapa productiva. El “campo” de la juventud (Bustelo, E. 2005) ha sido desarrollado por los autores logrando problematizar esta visión tradicional como proceso de preparación para el mundo adulto y han fragmentado la idea de la existencia de una única juventud para pasar a hablar de juventudes. Han podido establecer nuevos temas de debate en torno a cuestiones que atraviesan a los jóvenes como las sociedades de consumo, el mercado laboral que expulsa a los jóvenes constantemente, etc. Desde el campo de estudios latinoamericanos los esfuerzos han estado centrados no sólo en dar cuenta de las disidencias regionales y la distinta posición en cuanto al desarrollo económico y el carácter no hegemónico de nuestras realidades, sino también ha habido un gran interés por fundar prácticas situadas y datadas que logren respetar estas diferencias en el campo de las praxis territoriales.

Cuando se aborda el tema penal juvenil suele centrarse la indagación en el aparato judicial y la reforma de la justicia penal juvenil (Berrío Díaz, 2005) o en el funcionamiento entrópico de la privación de la libertad (Langer, M., 2014; Guemureman, S. 2015); revisión crítica de las transformaciones de los sistemas penales de la Provincia de Buenos Aires en los que se evalúa casi con exclusividad, las situaciones de los hogares cerrados (López, A., 2010; Daroqui 2012; Alfieri & Olmos, 2009; Lucesole, 2012).

En el ámbito penal para jóvenes menores de edad, a diferencia del ámbito adulto en el que se discute sobre aspectos criminológicos, el tutelaje de sus comportamientos ocupa el centro de la escena (Graziano, F., 2010). Además, con la incorporación del paradigma de protección de derechos se ha transformado la relación de los jóvenes con la familia ya que esta es garante del comportamiento del adolescente y quien debe evitar posibles nuevas

transgresiones a la ley; “ahora se les dice a las familias que deben colaborar directamente con la sanción del adolescente” (Liebel, M., 2009) haciendo realidad nuevamente lo planteado por Donzelot en relación con la policía de las familias del siglo XVIII.

El área de lo penal se encuentra aún bajo la bruma del tutelaje, cuando el punitivismo toca a los jóvenes menores de edad otra vez el tutelaje enrarece el ambiente y sesga los estudios, no pudiendo plantearse las cuestiones con la misma claridad generando el consecuente problema de no poder hablar de protección de derechos en el ámbito penal si el diálogo no se encuentra mediado por la tutela. Situación que entorpece “lo penal” y la protección de derechos.

Para abordar el modo en el que el Estado extiende su control a las poblaciones juveniles procesadas penalmente en medio abierto recurriremos; en primer lugar a un breve repaso de las características y consecuencias principales para los jóvenes de las políticas neoliberales en los territorios que habitan; para luego analizar cómo el programa Medidas Alternativas, a través de sus intervenciones vehiculiza el control social que permite la expansión del sistema penal a lugares a los que no había llegado con anterioridad.

2. Desarrollo

2.1 Breve caracterización del Estado neoliberal en Argentina

A partir de la década de los años 70 en la Argentina, con la instauración de la última dictadura cívico-militar, se inició un proceso que algunos autores denominan la “apertura neoliberal”. Siguiendo a Aldo Ferrer (2012) podemos pensar el Estado neoliberal en la Argentina organizado en dos períodos: primero el período de la dictadura (1976-1983); y otro período bajo un gobierno constitucional, (entre finales de 1989 y la crisis final del 2001) (Ferrer: 99). Estos momentos presentaron características diferentes, según el autor, pero forjaron

conjuntamente un Estado que, en contraposición al Estado de Bienestar de décadas anteriores, “deja de ser el propiciador de derechos, la encarnación de la soberanía del pueblo o cualquier otra ficción necesaria y operativa de la teoría política, para convertirse en algo muy factible: una plataforma para hacer negocios.” (Abdo Ferez, 2016).

Hacia finales del año 2015 comenzó en la Argentina, nuevamente, una gestión de tipo neoliberal, un modelo que tendió a eliminar la libertad de acción del Estado Nacional (Ferrer, p. 99), dejando el libre despliegue del mercado y consolidación de los intereses hegemónicos establecidos. Pero esta vez, se presentaron diferencias respecto del neoliberalismo que se presentó en el país a partir de la última dictadura cívico-militar, pasando por el gobierno de Carlos Saúl Menem y De la Rúa, los cuales mencionamos anteriormente.

Esta nueva faceta del Estado Neoliberal es entendida por García Delgado (2016: p. 14) como una posdemocracia, una democracia sin demos, en donde las decisiones las toma una élite corporativa y tecnocrática, reemplazando al pueblo por el mercado. En esta etapa, toma vital importancia para el sostenimiento de este modelo el marketing político y el armado de un espectáculo en los medios de comunicación dominantes, desacreditando todo tipo de resistencia hacia este tipo de gestión estatal. La diferencia central entre este nuevo modelo y los procesos neoliberales anteriores es que se trata de un Estado administrado por los CEO's de las corporaciones trans y multinacionales. Presentándose entonces, como consecuencias de este modelo el desempleo, el subempleo, el aumento de precios, la devaluación, el endeudamiento, la indigencia, la pobreza, etc.

Cabe destacar, además, que estos procesos no fueron exclusivos de Argentina, sino que se enmarcan en una tendencia latinoamericana, con el advenimiento de gobiernos de tinte neoliberal en varios países de la región.

“Esta economía neoliberal mata más gente que todos los ejércitos del mundo juntos, y no hay ningún acusado, no hay ningún preso, no hay ningún condenado” afirma Max Neff (2017), estos modelos generan pobreza, generan muerte, generan exclusión y expulsión del sistema.

Sin embargo, para que esto se pueda sostener, no sólo es necesario el marketing político y los medios hegemónicos de comunicación, también se necesita de las fuerzas represivas y de control del Estado, viéndose esto reflejado muy claramente en el gobierno de Mauricio Macri con represiones a casi toda movilización popular, desaparición y posterior muerte de Santiago Maldonado, y llegando a un récord en muertes por gatillo fácil y tortura en democracia, así como el mayor índice de detenciones arbitrarias. Como afirman Pasín y López “en términos de intervención estatal, durante la década de los 90’ -al igual que el período 2015-2019- se fomenta con excepcional hincapié la descentralización, una fervorosa invocación a la participación y responsabilización de los sujetos” (Pasín y López), lo que nos permite pensar cómo esta forma de Estado encarna un corrimiento de sus responsabilidades sociales y hace que recaigan sobre los y las ciudadanas las tareas de “reinserción social” de jóvenes en conflicto con la ley penal, limitando el papel del Estado al control.

En este contexto, las juventudes se ven totalmente despojadas de sus derechos, si hablamos del derecho a la educación, sólo en la provincia de Buenos Aires se cerraron 250 escuelas; derecho a la salud, se redujo el presupuesto para salud transformando este Ministerio en una secretaría; eliminación de políticas públicas de bienestar como Conectar Igualdad, reducción de becas de estímulo estudiantil otorgadas por el gobierno nacional como el Progresar, entre otras políticas públicas en detrimento de las juventudes, dejándolas a la deriva, fuera de su acceso y goce de sus derechos conquistados.

En líneas generales, el Estado argentino en su fase desarrollista sostiene una administración pública como un potente dispositivo de gestión, en cambio, en la época neoliberal el Estado también es el centro, pero de todos los males (Cao, H. & Laguado Duca, A. 2014.).

A partir del cisma político y social que significó los acontecimientos del 2001 se modifica el modo de hacer política y su correlato en la administración pública. Desde ese momento ha habido dos modelos macroestructurales de gestionar el estado que podríamos denominar neodesarrollismo y neoliberalismo. Ambos encarnan sus propias maneras de concebir la totalidad de las actividades del Estado.

A diferencia del modelo llevado adelante por los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, entre los años 2003 y 2015, y que en la actualidad se podría decir que se le da cierta continuidad, basado en la protección del empleo, del mercado interno y del consumo. Esta gestión hoy queda invadida por una crisis sanitaria y económica a nivel mundial, generada por el Covid-19, la cual pone en evidencia cómo los modelos neoliberales generan crisis inusitadas alrededor del mundo.

Ana Laura López expresa que el neoliberalismo ha provocado el avance “desde los años ´70 (de) un creciente proceso de judicialización de la pobreza. A partir de esa década, y principalmente en los ´80 y ´90 la crisis del estado de bienestar y la apertura del neoliberalismo consolidarán la denominada “nueva cuestión social”: exclusión sociolaboral, aumento de pobreza, pauperización, desmembramiento del patrón de integración social salarial, etc” (2010: 22).

Por otra parte, el proceso neoliberal trajo consigo una modificación respecto de las consideraciones sobre qué es y qué no es delito. En palabras de Cecilia Abdo Ferez (2016):

“Los cambios en la actual fase del capital trastocan qué se considera crimen, qué delito, qué inequidad. Hay un cambio en la concepción de crimen, porque cambian aquellos bienes que son socialmente valorados, porque muta qué es (plus)valor, al interior de ese régimen y cómo se extrae. En un mundo crecientemente transnacionalizado, no hay división binaria, tajante, entre lo legal y lo ilegal: quienes delinquen para extraer recursos, en un país, blanquean en ese mismo país o en otro, emprendiendo actividades lícitas; lo que es ilegal en un lado, es legal en otro, lo que es ilegal hoy, puede dejar de serlo ante necesidades financieras, mañana; sectores del Estado emprenden en simultáneo modalidades legales e ilegales de llevar adelante las mismas tareas”.

Por su parte, Alessandro Baratta nos brinda algunas herramientas para pensar estas delimitaciones sobre quiénes son y quiénes no estos sujetos presuntos infractores: “considerando a los criminales como sujetos poseedores de características biopsicológicas anómalas respecto a los individuos íntegros y respetuosos de la ley, se justificaba la intervención represiva o curativa del Estado en defensa de una mayoría normal, frente a una minoría anormal”.

En este sentido, podemos reflexionar respecto de cómo se construyen los y las sujetos en presuntos infractores, ya que no sólo es a nivel transnacional que opera la diferenciación entre lo legal para unos e ilegal para otros, sino que también existen quienes son perseguidos y “marcados” como potenciales delincuentes. Así, los poderes que sostienen a las economías neoliberales, como el poder judicial y los grandes medios de comunicación, forman el sentido común hegemónico de lo que es y no es normal, para así determinar qué es delito y qué no es delito. Es normal que un policía asesine a un presunto delincuente; es normal la fuga de capitales; es normal tener cuentas *off shore* en el exterior; es normal la evasión de impuestos de grandes empresas. Pero no es normal cualquier delito que provenga de las clases

populares, incluso a veces, ni siquiera siendo delito en el código procesal penal, como por ejemplo las movilizaciones políticas: esto es lo anormal, lo ilícito. Lo anormal es todo aquello que no sostenga a las élites y a los intereses hegemónicos del sistema capitalista.

Es en este marco que, en el presente trabajo, nos proponemos indagar sobre la extensión del control estatal sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal, bajo la forma de medidas alternativas a la privación de la libertad. De esta manera, podemos pensar cómo distintos ámbitos de “reinserción” para esos y esas jóvenes operan como mecanismos de control y no, necesariamente, como instrumentos de “resocialización”.

En el ámbito penal juvenil, con el cambio de gobiernos, se puede visualizar cierto corrimiento del ‘estado de bienestar’ hacia uno centrado en lo penal, en sintonía con las necesidades que impone el gobierno de la excedencia social (De Giorgi, A., 2006). En este contexto, las reformas legales y la protección de derechos para los jóvenes, adquieren en el ámbito local cierta relevancia ya que, su implementación, al menos para el caso local, termina expandiendo y endureciendo el sistema penal para jóvenes, minorizando la política penal (Daroqui, A., 2012) así como los dispositivos de privación de la libertad, espacios que estaban destinados a la excepción y la última instancia, terminan ocupando hoy la centralidad de la práctica institucional (López, A., 2010).

Ahora bien, en el campo que nos interesa jóvenes presuntos infractores, las políticas se traslucen a partir de distintos tipos de acciones, dispositivos y mecanismos: establecimiento de normas y procedimientos; asignación de recursos materiales para mitigar las consecuencias negativas, como el hambre o el desempleo; desarrollo de un universo simbólico, que presente a la sociedad como algo aceptable y fortalezca los sentimientos de pertenencia colectiva; etc. (Guemureman, S. 2015). Es decir que las decisiones del estado asumen un carácter participativo o abiertamente conflictivo, según se configuren los actores

y sectores intervinientes. Ahora bien, en el concierto de las prácticas penales, los dispositivos actúan como catalizadores de los cambios sociales.

Seguimos la sistematización realizada por Silvia Guemureman respecto de las medidas tomadas en relación con jóvenes en proceso penal y en la que analiza el tipo de políticas de seguridad asociadas: asistenciales, preventivas, promotoras de derecho, orientaciones o tratamientos psicológicos, pautas de conducta, acompañamiento social, inserción educativa, e incluso medidas tutelares entre la represión y la compasión; y su relación con la perspectiva política de seguridad, de gestión del riesgo, de asistencia a jóvenes vulnerables y la política en general. Logrando así dar un repaso general de la situación de los jóvenes en proceso penal en el país y poniendo en evidencia el carácter selectivo del sistema penal juvenil tanto como la orientación compasiva cuando no de castigo de las políticas públicas focalizadas en esta población. Población que es siempre la misma, vulnerada, subalterna, pobre, marginal, desafiada, la zona roja de la sociedad.

2.2 Sobre Medidas Alternativas

Los estudios sobre medidas penales en medio abierto en nuestro país se encuentran en una etapa aún preliminar y de acercamiento, Mariana Fernández (2019) ha trabajado sobre el concepto de responsabilidad penal dando cuenta del modo en que se externa a los jóvenes procesados penalmente en sus territorios luego de haber pasado períodos privados de la libertad y de la mayor o menor adherencia a este proceso. Por su parte, Mariana Ponce (2014), trabaja específicamente sobre el Programa Medidas Alternativas sede San Rafael, Mendoza y estudia la efectividad del programa, entendida como la medición de los niveles de riesgo presentados pre /post, aplica Inventario de Gestión e Intervención de Jóvenes, relaciona variables del test con aspectos sociales de la vida de los jóvenes para definir si se ha logrado

o no la inserción social, comunitaria y familiar desde una perspectiva netamente de la psicología sistémica.

El debate principal que queremos presentar tensiona la pretendida protección de derechos de las juventudes frente a una medida penal que parece perpetuarse y que encubre procesos de dominación y gobierno de las y los jóvenes por parte del Estado.

Uno de los obstáculos que presenta este debate es el nivel de legitimidad que ha obtenido el discurso de la protección de derechos para referirse a la infancia y a la adolescencia no permitiendo develar a primera vista la producción de prácticas políticas en sentido inverso ya que estas se encuentran soslayadas. En este sentido, también se oculta la selectividad del discurso de protección de derechos al elegir sólo ciertas infancias y adolescencias para proteger y otras para castigar.

El interés de examinar estas situaciones procesales con jóvenes radica principalmente en la escasa discusión del tipo de medidas y procedimientos que se adopta en el ámbito penal juvenil cuando se trata de una medida no privativa ya que, considerada siempre una oportunidad que mitiga el encierro, no es sometida a discusión; pero también se funda en la dificultad de acceso a este tipo de información por el blindaje judicial hacia sus agencias.

En la Provincia de Mendoza a partir del año 2005, a semejanza de lo ocurrido a nivel nacional, se reestructuró el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil dependiente del Poder Ejecutivo. La transformación estuvo orientada a la ampliación de la oferta de “tratamiento tutelar” a los jueces, a la vez que con la idea de aggiornarse (López, 2010). En este sentido, la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada también en el 2005, constituyó la oportunidad de actualización legislativa del sistema frente a un proceso

penal de menores que aún no posee regulación propia y que se encuentra normado por la ley 22.278 aprobada en la última dictadura cívico- militar.

Este desarrollo de una medida penal hacia el territorio en el que habitan los jóvenes procesados se materializó en el año 2005, a través de la creación de la Unidad de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad que, junto con el centro de detención para menores, conformaba el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Mendoza. El Poder Ejecutivo organizó así una respuesta al delito juvenil con tratamiento tutelar psico-socio-educativo en una opción abierta y otra cerrada.

Por su parte, el Poder Judicial cuenta con la figura del Juez Penal de Menores quien tiene poder discrecional de disponer del joven, el Fiscal, el Defensor y el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario que agrupa a profesionales del área médica, social y de salud mental quienes peritan a los jóvenes procesados y a los adultos responsables de ellos.

El circuito a través del cual los jóvenes y adolescentes son procesados penalmente comienza con la captura selectiva de la policía en los barrios pobres o sectores periféricos de la ciudad, sectores denominados populares, clase trabajadora, zona roja, marginales, asentamientos, villas. Siempre, con rigor estadístico, provienen de barrios pobres. Posteriormente, los jóvenes pueden ser liberados por la policía o puestos a disposición de la justicia penal de menores, dando cuenta del primer ejercicio estatal de arbitrariedad. Luego, el joven es imputado de un delito cuya materialidad es provista por personal policial. Ya en sede judicial, el joven es sometido a una serie de pericias y evaluaciones médico-psico-sociales que determinan su estado de salud general y también su situación social. Se interviene principalmente sobre su persona, pero también sobre los miembros de su familia. A partir de allí el joven es derivado para su intervención por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Las medidas que se toman en relación a su persona y grupo familiar son amplísimas, el juez determina la medida

a tomar y el destino del joven procesado penalmente por, al menos, un año. Cumplido el año de la medida tutelar se decide si el joven tuvo o no participación en el hecho del que se lo acusó, declarándose la responsabilidad penal en casi todos los casos tal como lo mostrara Silvia Guemureman.

Este procedimiento funciona reiteradamente, en serie, con cada joven. La medida tutelar, vigente aún en los procesos penales de menores, domina la intervención de la Unidad de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad que, al momento de esbozar la estrategia de abordaje, intenta diseñar un traje a medida de cada joven en función de sus circunstancias particulares, de su tragedia personal, escindida del paisaje neoliberal general y muy lejos de los criterios universales del derecho.

Una vez asignado el equipo de intervención, este tiene la tarea de diseñar junto al joven y su familia una estrategia que convenga a juez penal de menores de que el o la joven puede atravesar su proceso penal en el domicilio. Es así, que se acuerda una cantidad de actividades para que el joven realice una vez que sea reintegrado a su grupo familiar. En términos generales, se respeta el centro de vida del joven por lo que puede decirse que constituye un objetivo que el o la joven regrese al domicilio con su grupo familiar y las actividades que se proponen suelen ser de interés del joven, algunas de ellas están orientadas estrictamente a que el aparato judicial acceda a la externación del joven, y otras son relativas a dar atención a derechos que se encuentran vulnerados. Estas tareas se realizan con el joven y su familia, en su domicilio y en su barrio, tratando de fortalecer las relaciones hacia el interior de su territorio. Este proceso de acompañamiento se realiza de forma muy cercana entre el joven y el equipo que aborda su situación y por un período de un año aproximadamente por lo que la transferencia en términos de operatividad de la relación se encuentra garantizada y, por tanto también, el desarrollo de una actividad de seguimiento estatal sobre la cotidianidad del joven y su grupo familiar. Este control es informado periódicamente al juzgado quien dispone,

además, de un equipo de Trabajadores Sociales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario perteneciente al Poder Judicial para realizar actividades de control en los domicilios, estableciendo así una especie de reaseguro de la información que obtiene.

En este punto es necesario replantearnos el rol de los juzgados frente al delito y su tendencia a sostener prácticas que examinan la intimidad de los sujetos que tutela, con especial reparo por su edad y la necesidad de tomar distancia de prácticas que responden a viejos paradigmas.

Posicionados en la protección de derechos, pero insertos en un abordaje en el que se actúan distintos paradigmas, se termina corriendo del eje al sujeto de derechos, quien deja su situación personal a merced de decisiones ajenas a él pero a las que debe acatar. Es en esta instancia que el poder jurisdiccional va a merituar el modo en que el o la joven ha respondido a la “restitución de sus derechos” por parte de los distintos agentes del Estado. De esta manera, implica al joven presunto infractor a cumplir con una serie de requisitos para obtener el aval o aceptación judicial respecto del goce de sus derechos, que, exhibidos en el centro de la medida tutelar/ penal se presentan como un adelanto de la pena.

2.3 Procesos de estigmatización juvenil

La etiqueta asignada a las y los jóvenes en proceso penal de “pibes chorros” atribuye vinculaciones de los jóvenes como peligrosos generando así opiniones y debates públicos de prejuicios y estigmatizaciones sobre las y los jóvenes, alimentando un proceso de criminalización de la pobreza (Miguez, 2004) que operan de barreras para que las y los jóvenes ocupen posiciones en el entramado social que los desligue del circuito penal. Periódicamente surgen en los medios campañas y discursos sobre la baja de la edad de

imputabilidad que lejos están de abordar las problemáticas sociales que atraviesan a las y los jóvenes, y que corren de eje al Estado como garante de derechos.

Por su parte, la policía reserva su mirada hacia un sector de la población subalternizada a la que denomina peligrosa y sobre la que extiende en forma permanente su accionar represivo. Así, las agencias del sistema penal etiquetan y refuerzan la permanencia en sus circuitos de los sujetos que son captados por las fuerzas de seguridad e ingresan al fuero judicial. Los jóvenes cooptados por la policía en los barrios pobres de procedencia son sometidos a diversos cuestionamientos, y es sobre ellos que se administran y distribuyen castigos selectivamente, es sobre estas y estos jóvenes que se sostiene la amenaza de la aplicación de la pena, y se lleva a cabo una libertad vigilada (Donzelot, 1998) con la excusa de la protección de un derecho.

De esta manera, los jóvenes procesados penalmente ingresan al programa de Medidas Alternativas bajo el arbitrio del juez que ordena el abordaje de profesionales y trabajadores para la restitución de los derechos del niño/niña o adolescente, que a su vez debe atender a la norma de brindar información sobre sus actividades, sus relaciones familiares, su vinculación con la escuela y el trabajo, y otras actividades recreativas de manera semanal, quincenal o mensual. De este modo, Medidas Alternativas, bajo la luz del paradigma de protección de derechos, sigue sosteniendo prácticas de control y de tutela que perpetúan políticas paternalistas por parte del Estado. Tomamos las palabras de Alcira Daroqui y Silvia Guemureman (2016) cuando mencionan que el "control y protección son dos caras de la misma moneda que refería a la amenaza que se vislumbraba a partir del peligro que podía derivarse de las situaciones de abandono e indigencia para la propia reproducción del sistema social imperante."

Según Alessandro Baratta (2004: p.155) esta “eficiencia” del sistema penal se debe a una deriva del sistema capitalista por el cual las teorías liberales racionalizan e integran el sistema penal y el de control social en una herramienta más ajustada a los fines de “contribuir a las relaciones de producción”. Es decir, aumentar la jerarquización social, la estratificación social y las desigualdades universalizando la respuesta punitiva.

2.4 Acceso a los derechos

En este apartado buscamos reflexionar sobre la posibilidad de acceso a los derechos de las y los jóvenes en proceso penal. A sabiendas de que no podremos en esta ponencia conceptualizar en profundidad sobre procesos de ciudadanía de poblaciones históricamente subalternizadas.

Por otro lado, debemos contemplar múltiples variantes que se reproducen al momento de hablar de acceso a los derechos, una de ellas se manifiesta en que el Estado genere espacios que puedan garantizar su goce. También es importante considerar al sujeto como co-constructor de accesibilidad, no sólo dependiente de la oferta, sino como generador de espacios que fomenten la restitución de derechos, entendiendo la accesibilidad como una interacción entre el servicio y el usuario (Comes, 2006).

Entre las dificultades más frecuentes que se presentan al momento de acceder a los servicios, se consideran principalmente los obstáculos geográficos en torno a imposibilidad de acercarse a la población instituciones, la dificultad económica para poder sostener o apoyar por ejemplo prácticas médicas o el transporte para la escuela, también las dificultades administrativas que se imponen a la utilización de los recursos, las barreras culturales que se reproducen a sí mismo entre el personal de los servicios y la población como otra posibilidad en el impedimento del acceso (Comes, 2006). ahora bien, estas son dificultades genetales que

también atañen a la población que estamos analizando; sin embargo, se suman otros obstáculos propios, entre ellos las y los jóvenes se encuentran estigmatizados por lo que son eyectados de los espacios de atención ciudadana, se les exige un tipo de vestimenta que no están dispuestos a usar en desmedro de su identidad constituyendo otra barrera de acceso. Y lo más importante de todo, en una provincia que lleva años de ajuste y achicamiento del Estado, la mayoría de los servicios son sólo el organigrama de la entrada (ni hablar en tiempos de pandemia).

El hecho de que el joven tenga un impedimento al acceso de los servicios que garanticen sus derechos o la persistencia de situaciones que dificultan el sostenimiento de las intervenciones tendientes a su restitución de derechos repercuten de forma negativa y directa en las expectativas impartidas desde el juzgado. De manera tal que se le aplican al joven medidas restrictivas y de control de forma más extensas o intensas en torno a su seguimiento, vislumbrando cierta sospecha hacia su desempeño, considerándolo como un evento negativo que lo muestra, en los términos que mira el aparato judicial, más cerca de la sanción que de la absolución de penal. Y es en este sentido que la protección de derechos, del modo en que se la introduce desde el sistema penal, resulta un adelanto de la pena.

En el sentido inverso, podemos inferir que va a ser considerado como un sujeto merecedor de medidas más laxas en tanto las y los jóvenes mantengan un buen rendimiento, trasladando la carga al joven incluso cuando el impedimento haya sido ajeno a su accionar. De este modo, se marca al joven como el responsable en última instancia de la protección y garantía de sus propios derechos

Comprendemos así que las agencias penales definen las trayectorias de los jóvenes dentro del proceso penal según su respuesta a las intervenciones que pretenden ser beneficiosas para el joven, una oportunidad, pero que, en muchos casos, se convertirán en una trivía que

no tiene respuesta, será perjudicial para él, por la falta de acceso a los derechos. Alejándonos así del paradigma de protección de derechos y adentrándonos en políticas de control y vigilancia de las y los jóvenes.

Por otro lado, reflexionamos en el caso de los jóvenes que al ingresar al fuero judicial es recién en esa instancia que el Estado llega a su reconocimiento y da comienzo a prácticas que adeuda para con el sujeto. Es decir que a través del delito se llega al conocimiento de jóvenes de los cuales no brindó anteriormente la protección de sus derechos, y es en esta instancia que se compromete con su función de garante y protector.

3. Reflexiones finales

Siguiendo a Natalia Lucesole (2012, p. 57) quien analiza la adecuación de las reformas del sistema de responsabilidad penal juvenil bonaerense a la luz de la Convención de los Derechos del Niño, podemos afirmar, en sentido contrario a lo que hace la autora con su caso de análisis, que en la Provincia de Mendoza se judicializa la problemática social de la juventud al utilizar los procesos penales como medidas de protección acorde al paradigma tutelar. Las intervenciones asistenciales/ proteccionales y penales se encuentran unificadas de modo tal que la práctica es confusa y ambigua y, se asienta, por tanto, en la idea de “peligro moral y material” propio del patronato.

Cobra relevancia, además, reflexionar sobre la imagen que se proyecta: es el sistema penal el que asiste, el que protege derechos a los y las jóvenes del barrio estigmatizados afirmando que el estado no pudo llegar antes, que no hay servicios que se encuentren abocados a la inclusión de este sector de la población a pesar de las formidables construcciones erigidas en los barrios pobres que así lo anuncian. No son las agencias de control socio penal las que tienen que proteger derechos, no es jurisdicción de la justicia penal.

La falta de análisis de los distintos aspectos operativos que definen la intervención de la Unidad de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad en parte por la alta rotación en las jefaturas y, algunas veces, incluso por la falta de pertinencia en el tema de quienes han conducido el programa ha dificultado se lleve a cabo un proceso de revisión de las prácticas. Cada nueva jefatura ha realizado cambios sostenidos en criterios personales o modelos de otras instituciones pocas veces tomando en cuenta la experiencia del equipo técnico. Algunas de esas experiencias han fracasado y otras conviven con las de gestiones anteriores. Las prácticas sólo han sido transformadas de hecho por el mero transcurso del tiempo y la consiguiente erosión de las mismas. Es así que predominan los procedimientos artesanales en la construcción de los abordajes, los cuales quedan a la suerte de que le toque un equipo especializado o no. En este sentido, la falta de continuidad de las gestiones no ha sido un aliado.

Han pasado más de 15 años desde la creación de la Unidad de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad, y si bien la población privada de la libertad se ha mantenido por debajo de los 40 jóvenes, no se lleva un proceso sistemático de análisis institucional que permita conocer las continuidades y rupturas en la gran diversidad de abordajes llevados a cabo por esta Unidad y la relación que las distintas variables que definen las intervenciones tienen con las sucesivas detenciones policiales y posteriores re-imputaciones penales de los jóvenes con que se está trabajando o acaso con la exclusión de las y los jóvenes de las trayectorias que las agencias del sistema penal han delineado para ellas y ellos.

La marginalidad y la exclusión son el argumento inicial para que el Estado intervenga sobre sus cuerpos y subjetividades a través de equipos técnicos, profesionales especializados en abordajes psicosociales. Sin embargo, se advierte cierta estabilidad en el discurrir de la maquinaria penal, es esta uniformidad la que resulta inquietante. Luego de transcurridos 15

años, la Unidad de Medidas Alternativas concentra la mayoría de la población penal juvenil (95%) frente al 5% incluido en sistemas cerrados. Sin embargo, esta abrumadora diferencia no ha inclinado la balanza institucional hacia el equipo de abordaje en medio abierto, ni tampoco ha variado el presupuesto, ni la cantidad de personal a cargo de las estrategias en territorio, tampoco ha habido procesos de institucionalización de las medidas en términos de convenios con el sistema educativo o de salud o de seguridad social o de identidad, siempre funcionando de manera artesanal, gestionando los derechos de las y los jóvenes a tuestas, sin acuerdo político que lidere la política, a merced de la iniciativa individual de los trabajadores para formarse; y los jóvenes a expensas de un territorio provincial arrasado, sin políticas de inclusión que pueda mencionarse, con un código de faltas que nos coloca dos siglos atrás, y con un gobierno que no hace más que legislar más opresión allí donde se creía no cabían más injusticias.

4. Bibliografía

Abdo Ferez, C. (2016). El crimen y los usos del consenso moral. *Bordes, Julio*, 217-221.

Alfieri, E., & Olmos, M. (2009). Aproximaciones a la intervención socioeducativa en institutos de menores. ¿Agencia de control social, asistencial o medida de seguridad ciudadana? Ponencia, Congreso ALAS, Buenos Aires.

Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

Berrío Díaz, G. (2005). El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes. En: *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 6, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile; pp. 161- 174.

Borja, J. (2007). Descentralización. Una cuestión de método. En: Jefatura de Gabinete de Ministros, Lecturas sobre el estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual; Proyecto de Modernización del Estado, pp239- 258

Bustelo Graffigna, E. (2005). Infancia en indefensión. En: Salud colectiva, 1(3), 253-284.

Campos, A. (2015). Actores, redes y desafíos: juventudes e infancias en América Latina, 1ra. ed. Buenos Aires: CLACSO.

Cao, H. & Laguado Duca, A. (2014). La renovación de las ideas sobre el Estado y la Administración Pública” en Reforma y Democracia. N° 60, Oct. CLAD.

Comes, Yamila, & Solitario, Romina, & Garbus, Pamela, & Mauro, Mirta, & Czerniecki, Silvina, & Vázquez, Andrea, & Sotelo, Romelia, & Stolkiner, Alicia (2007). El concepto de accesibilidad: la perspectiva relacional entre población y servicios. Anuario de Investigaciones, XIV,201-209. ISSN: 0329-5885. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139943019>

Daroqui, A. (2012). Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario: Homo sapiens ediciones.

Daroqui, A. & Guemureman, S. (2016). Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Delito Y Sociedad*, 1(13), 35-70. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i13.5820>

Donzelot, J. (1998). La policía de las familias. Nueva Visión, Buenos Aires.

De Giorgi, A. (2006) El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.

Fernández, M. (2019) La construcción de responsabilidad penal juvenil en instituciones comunitarias en Buenos Aires. En: URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad 24, 59-77.

Ferrer, A. (2012). La construcción del Estado neoliberal en la Argentina. Revista de Trabajo, 8(10), 99.

García Delgado, Daniel. 2016. La modernización del Estado: el poder vuelve al poder (editorial). Revista Estado y Políticas Públicas, 4 (6): 13-17.

Graziano, F & Jorolinsky, K. (2010). Los juicios orales a personas menores de edad. En: Intersecciones en antropología 11, Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina; pp 173 -184.

Guemureman, S (2014) Gestión moral y gestión legal en la administración de justicia de menores en Argentina. Justicia Juris, 10(2), 44-58.

Guemureman, S. (2015). Adentro y afuera. Juventudes, sistema penal y políticas de seguridad. Grupo Editor Universitario. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Langer, M. & Lillo, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de la libertad en Chile: aportes empíricos para el debate. En: Política criminal Vol. 9, Nº 18 (Diciembre 2014), Art. 13, pp. 713-738.

Liebel, M. y Martínez Muñoz. (2009). La Convención de 1989. En: Liebel, M. y Martínez Muñoz, coord. Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Perú: Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe (IFEJANT).

Llobet, V., ed. (2013) Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión. Buenos Aires: (Red CLACSO de posgrados /Pablo Gentili) CLACSO.

López, A (2009). Cuerpo y sujeto del encierro: Abordaje exploratorio sobre un dispositivo institucional de máxima seguridad para adolescentes con causas penales en la Provincia de Buenos Aires. Presentación, UBA, Buenos Aires

López, A & ots. (2009). Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

López, A. (2010). Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires (2000-2009) (Maestría). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Lucesole, N. (2012). Políticas públicas de niñez y adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial? (Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Miguez, D. (2004) “Los pibes chorros. Estigma y marginación”. Capital Intelectual, Buenos Aires

Neff, M. (2017). Manfred Max Neef: La obsesión por el crecimiento es un disparate. Revista Entorno. <https://revistaentorno.cl/entorno/manfred-max-neef/>

Pasin, J.; López, A.L. (2008). Juventud y control social: Acerca de las nuevas estrategias de prevención del delito y la definición de grupos juveniles en riesgo. V Jornadas de Sociología de la UNLP, 10, 11 y 12 de diciembre de 2008, La Plata, Argentina. En Memoria Académica.

Pereyra, E. (2011). De pibes rebeldes a sujeto de derecho: definición de los y las jóvenes y el desarrollo de institucionalidad en el Estado local. Estudio de caso (Tesis de Maestría), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina.

Ponce, M. (2014). Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal. (Tesis de Maestría) Universidad del Aconcagua.

Rodríguez, E. (2003). Políticas públicas de juventud en América Latina: empoderamiento de los jóvenes, enfoques integrados, gestión moderna y perspectiva generacional. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 1, núm. 2, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud Manizales, Colombia.

Vera, P. (2016). Medidas alternativas a la privación de la libertad con jóvenes imputados. Intervenciones realizadas en el 2015 por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Mendoza. (Tesis de Licenciatura), Facultad de Psicología Universidad del Aconcagua.